

**AUTO NÚMERO 232 DEL 5 DE JULIO DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO-007-2021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para “Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”. Subrayado fuera de texto.

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone “ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)” Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: “Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del

## AUTO NÚMERO 232 DEL 5 DE JULIO DE 2023

### "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO-007-2021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

3. El 28 de mayo de 2021, por medio del memorando No. 20212300002393 se solicitó al Grupo de Gestión Financiera - GGF realizar el seguimiento administrativo al cobro generado en la Resolución de otorgamiento.
4. El 27 de abril de 2022, mediante el oficio No. 20222300084781 se solicitó al usuario el cumplimiento de obligaciones.

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El 8 de marzo de 2021, por medio del radicado No. 20214600015712 el usuario remitió soporte de pago por concepto de seguimiento.

El 1 de junio de 2022, a través del radicado No. 20224600063692 el usuario remitió un link con el video publicado en la plataforma de Youtube, Link: [https://youtu.be/\\_ID6f1NwgiE](https://youtu.be/_ID6f1NwgiE). Dando cumplimiento de obligaciones correspondientes a la fase de seguimiento administrativo.

#### CONCEPTO

Conforme con los requerimientos exigidos en los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución No. 010 del 4 de marzo de 2021, y una vez realizado el seguimiento administrativo al expediente PFFO 007-21, se considera VIABLE su archivo, en razón de la verificación del cumplimiento de las obligaciones impuestas al solicitante."

### III. CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 8° que "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

El artículo 79 ibídem, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

En el mismo sentido, el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Así mismo señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Por otro lado, La Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 3°, señala los principios orientadores de las actuaciones administrativas, de la siguiente manera:

*"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

(...)

11. *En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los*

*✍*

## AUTO NÚMERO 232 DEL 5 DE JULIO DE 2023

### "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO-007-2021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

administrativas surtidas durante el trámite. Lo anterior, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Entidad, tendientes a evitar el desgaste administrativo y las acciones sucesivas y de seguimiento del expediente.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

#### DISPONE:

**Artículo 1.** Ordenar el Archivo del Expediente PFFO-007-2021, contenido del permiso de uso posterior de obras audiovisuales, otorgado a la **FUNDACION CASA CULTURAL COLOMBO-ALEMANA**, con NIT 806.009.693-9, el cual tenía por finalidad la realización de un video con imágenes obtenidas en el Santuario de Flora y Fauna El Corchal "El Mono Hernández" y en el Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, en el marco del proyecto denominado "*RUTA HUMBOLDT DEL CARIBE COLOMBIANO 2019*", por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**Artículo 2.** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **FUNDACION CASA CULTURAL COLOMBO-ALEMANA**, con NIT 806.009.693-9, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**Artículo 3.** El encabezamiento y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**Artículo 4.** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

Dado en Bogotá, D.C., a los cinco (5) días del mes de julio de 2023.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**Elaboró:**

María Fernanda Losada Villarreal  
Abogada contratista GTEA - SGM

**Revisó y aprobó:**

Adriana Margarita Roza Melo  
Coordinadora (E) GTEA-SGM